



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por ARCA - DGA en la causa BARRERA, CLAUDIO GUILLERMO Y OTROS s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, no cumple con el requisito de fundamentación autónoma (art. 15 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente haga efectivo el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **María Pía Lucini y Valeria María Domínguez**, apoderadas y patrocinantes de **ARCA - DGA**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A y Juzgado Federal n° 3 de Córdoba**.